

Señor:
JUEZ PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA.
E.S.D

Ref:

- Clase de proceso: Pertenencia/luego de tutela.
- Radicado: 2018-00111.
- Demandante: CLARA INES NAVAS
- Demandado: MARIA ROSA AMELIA CIFUENTES JIMENEZ y otros

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN/ auto del 11 de marzo de 2021.

Como apoderado de quienes el señor juez considera se tienen notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, respetuosamente me permito interponer y sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto calendarado el 11 de marzo de 2021, concretamente contra el numeral noveno (9).

En este numeral, el señor juez, dispone CORRER TRASLADO del recurso de reposición, a través del cual, por mandato legal, se formularon excepciones previas por tratarse de un proceso de mínima cuantía, sin advertir, que la parte que represento, presentó **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, con fundamento en el art 371 del C.G.P, actuación procesal que obliga primero a correr traslado de esta demanda, para luego hacer lo propio con el recurso de reposición y si es del caso de manera conjunta con el formulado por la demandada reconvenida, de acuerdo con el inciso tercero del mismo art 371 del C.G.P:

(...)

“Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de ésta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente”.

(...)

Si este es el debido proceso fijado por el legislador, es de obligatorio cumplimiento, no por mero formalismo, sino porque se debe integrar primero el contradictorio generado por la demanda de reconvencción, para de esta manera darle vida jurídica, dentro del mismo pleito, a las pretensiones en reconvencción y correlativamente, para garantizarle el derecho de contradicción y defensa a la parte reconvenida, para luego ofrecer los traslados que corresponda bajo el principio de economía procesal.

Por lo anterior, solicito se reponga el numeral noveno (9) del auto objeto de recurso, en el sentido de declararlo sin valor y efecto, para en su lugar, disponer el traslado de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, de conformidad con el inciso tercero del art 371 del C.G.P.

Amablemente,



OMAR HUMBERTO BUSTAMANTE BAUTISTA

CC 6.768.279 de Tunja
T.P 116.578 del C.S. de la J.